

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION Nro. (RAD-56-2026)**

**ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN ALAUSÍ**

**LICITACION DE OBRA:**  
**LICO-GADMCA-BDE-2025-001**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sesión del territorio nacional”;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

**Que**, la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública en su Art. 30 Adjudicación. - La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. (...)

**Que**, la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública en su Art. 48 Licitación. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y lazos menores según el monto de contratación. En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.

**Que**, de conformidad con el Reglamento General de la LOSNCP el artículo 264.- Publicación del procedimiento y convocatoria. - Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. En los procedimientos de licitación de

obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios e información relevante del proyecto.

**Que**, el Reglamento de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública dispone: Artículo 12.- Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones

**Que**, el Art. 80 del Reglamento General de la LOSNCP, se indica Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual.

**Que**, el Art. 112 del Reglamento General de la LOSNCP, Adjudicación. - Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas.

Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo. (...)

**Que**, el Art. 281 del Reglamento General de la LOSNCP Adjudicación y suscripción del contrato. - En el día y hora establecidos en el cronograma del procedimiento, la entidad contratante adjudicará el respectivo contrato al oferente o a los oferentes adjudicados, que hayan cumplido con las condiciones de participación.

La adjudicación deberá realizarse de acuerdo al orden de prelación del puntaje obtenido en la calificación de los criterios de inclusión; pudiendo la entidad contratante adjudicar a él o los proveedores que obtengan la mayor puntuación.

En caso de que se tratase de varios proveedores el monto adjudicado a cada uno será definido por la entidad contratante en función de sus capacidades para fabricar y entregar los bienes o prestar el servicio en los plazos establecidos.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y el o los proveedores adjudicados suscribirán el respectivo contrato conforme las condiciones establecidas en el pliego del procedimiento, la oferta y las cantidades establecidas en la adjudicación.

La entidad contratante, podrá entregar un anticipo que no podrá ser menor al treinta por ciento (30%) ni mayor al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, el mismo que deberá estar determinado en el pliego de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El o los proveedores deberán entregar los bienes o prestar los servicios conforme al plazo, precio, cantidades y demás condiciones establecidas en el contrato. En caso de incumplimiento se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

**Que**, el artículo 3, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que “todos los niveles de Gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las iniquidades entre suscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir “.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía territorial y Descentralización Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados (...) d) la recuperación y la conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable (...); h) la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes (...);

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 54.- Funciones, - (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales, (...);

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 54 Literal 1) establece: Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley en dicho marco, prestar servicio Públicos y construir la obra Publica cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universidad accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 55 competencias exclusivas del GADM. - (...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 55 Literal g) establece: Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios Públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la Ley;

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Ámbito territorial. - Las contrataciones que se realicen en el extranjero se

someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional.

En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento.

Las entidades contratantes están obligadas a aplicar los instrumentos comerciales internacionales que ratifique el Estado ecuatoriano, en materia de contratación pública.

El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos.

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Estudios. Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.

Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Los contratistas y servidores que elaboren los estudios serán responsables de informar oportunamente al administrador del contrato de obra, previa solicitud de este y en el término máximo de quince (15) días contados desde la notificación, sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en

cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado, o no informar al administrador de contrato de obra, serán sancionados de conformidad como determine la Ley.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley.

La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación.

Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado, la máxima autoridad o su delegado dispondrá su elaboración a los técnicos de otras unidades de la misma entidad que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato. Solo en ausencia debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante consultoría, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

**Que**, los artículos 24 y 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General respectivamente, determinan que previamente a la convocatoria y antes de iniciar un proceso de contratación de identidades contratantes deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en el caso de que el bien o servicio requerido no se encuentren catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la Ley y su Reglamento General;

Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. Art. 48.- Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos:

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. Art. 49.- Criterio de redistribución en licitación de obras. - El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 82 Pliegos. - la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para la cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificara y ajustara el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, éstos no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado. Cualquier disposición de los pliegos o en el contrato que contravenga expresamente en el principio de juricidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficiarios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá proponer a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre estos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por el levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada razonada sean necesario para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos administrativos internos que regulen su cobro.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual;

**Que**, el Art. 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: “Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de licitación de seguros, únicamente se conformará una comisión técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

**Que,** Con fecha 24 de diciembre de 2021, se suscribió el Contrato de Financiación FI No 90232, entre el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), cuyo objetivo es: “Financiar proyectos de pre - inversión e inversión para la construcción, mejora, potenciación, tecnificación y/o ampliación de infraestructura de aguas residuales y pluviales, así como para la dotación de agua potable en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM), sus Empresas Públicas (EP) y/o Mancomunidades.”, con vigencia hasta el 24 de diciembre de 2026. El PRESTATARIO queda informado de que la financiación otorgada bajo el presente contrato está financiada parcialmente por el Banco Europeo de Inversiones y la Unión Europea, bajo el Contrato de Financiación referido anteriormente;

**Que,** Con Resolución Nro. 2021-DIR-062, de 14 de diciembre de 2021, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. resolvió aprobar el Producto Financiero “Programa Gestión de Agua Potable y Saneamiento Ambiental – PROGAPSA”; reformada mediante Resolución Nro. 2023- DIR-073, de 20 de diciembre de 2023; y, mediante Decisión Nro. 2024-GGE-007, de 25 de enero de 2024, se aprobó la reforma al Reglamento Operativo del Producto Financiero del Programa Gestión de Agua Potable y Saneamiento Ambiental – PROGAPSA;

**Que,** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, mediante Oficios Nros. GADMCA-AL-2025-00247-OF de 05 de marzo de 2025 y GADMCA-AL-2025-00448-OF de 14 de abril de 2025, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un financiamiento destinado al proyecto “Construcción de cuatro sistemas de alcantarillado

sanitario en las comunidades de: Totoras, parroquia Achupallas; Pachamama Chico, parroquia Tixan; Aypud y Nizag, parroquia Matriz; y, Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable de la comunidad Aypud, parroquia Matriz, ubicados en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo

**Que,** La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Memorando Nro. BDE-CGIR6A-2025-0431-M de 15 de abril de 2025, emitió la certificación presupuestaria Nro. 0176332 para atender la presente operación.

**Que,** El Informe de Evaluación Nro. BDE-CER6A-2025-0072-M de 21 de marzo de 2025, destinado a financiar el proyecto “Construcción de cuatro sistemas de alcantarillado sanitario en las comunidades de: Totoras, parroquia Achupallas; Pachamama Chico, parroquia Tixan; Aypud y Nizag, parroquia Matriz; y, Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable de la comunidad Aypud, parroquia Matriz, ubicados en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo”, fue calificado por el Comité de Crédito de Inversión Pública de la Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en Sesión Ordinaria Nro. 011-COM-CIP-BDE BP-2025 de 28 de abril de 2025.

**Que,** Mediante Decisión Nro. 2025-GGE-081, de 30 de abril de 2025, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, por hasta USD 2.914.984,00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: “Construcción de cuatro sistemas de alcantarillado sanitario en las comunidades de: Totoras, parroquia Achupallas; Pachamama Chico, parroquia Tixan; Aypud y Nizag, parroquia Matriz; y, Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable de la comunidad Aypud, parroquia Matriz, ubicados en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo”.

**Que,** El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Crédito (SIC) con el número de la operación crediticia 65949.

**Que,** mediante resolución DECISIÓN No. 2025-GGE - EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. suscrito por el Mgs. Carlos Julio Rivera Bautista GERENTE GENERAL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P, en su artículo primero expresa lo siguiente:

Artículo 1.- Aprobar un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, por hasta USD 2.914.984,00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: “Construcción de cuatro sistemas de alcantarillado sanitario en las comunidades de: Totoras, parroquia Achupallas; Pachamama Chico, parroquia Tixan; Aypud y Nizag, parroquia Matriz; y, Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable de la comunidad Aypud, parroquia Matriz, ubicados en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo”. (...)

**Que,** mediante Resolución de Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí N° 088-SCM-2025 en su numeral. 5 manifiesta lo siguiente:

**Que**, mediante MEMORANDO # 160123 (M:DP-POT-2025-3341), suscrito por el ING. WILSON ALFREDO ANDINO VILLAFUERTE DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, en donde menciona "... en atención a los MEMORANDO Nro. ALAUSI-DF-PRE-2025-0283-M con fecha 11 de Diciembre de 2025 suscrito por Ing. Erik Fabián García Vallejo en calidad de Analista de Proyectos 3, MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2025-3322-M con fecha 10 de Diciembre de 2025 suscrito por Ing. Cristhian Alexander Carrasco Cajamarca en calidad de Jefe de Proyectos, MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2025-3322-M con fecha 10 de Diciembre de 2025 suscrito por Ing. Tnlgo. Cesar Anibal Pilco Quisatasi en calidad de Analista de PDOT – DPLyOT donde se emite la CERTIFICACIÓN POA N°: POA-CERT-2025-0190 Certificado POA-POA-CERT-2025-0190-signed- signed.pdf en donde menciona:

“se incluye información de la Certificación Presupuestaria, Programa 310 coordinado con la Dirección Financiera. Datos del Requirente: Ing. Cristhian Alexander Carrasco C JEFE DE LA UNIDAD DE PROYECTOS, MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2025-3322-M Alausí, 10 de diciembre de 2025, MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UPR-2025-0395-M Alausí, 10 de diciembre de 2025, MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2025-1606-M Alausí, 09 de Julio de 2025, MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL- ALC-2025-1211-M Alausí, 19 de junio de 2025, MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2025-0802-M Alausí, 06 de Mayo de 2025, Número de Contrato: 551, Solicitud de despacho 2138, FORMULARIO DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD No. 045 - 2025”.

Mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DF-DFI-2025-1219-M con fecha 11 de diciembre de 2025 suscrito por el Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino en calidad de Director Financiero donde se emite la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°: CERT-2025-0558 Certificación-CERT-2025-0558-signed.pdf.

Por lo expuesto sugiero de la manera más comedida emitir la Autorización y Modalidad de Contratación a la unidad pertinente con el objetivo continuar con el proceso precontractual denominado “CONSTRUCCIÓN DE CUATRO SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE: TOTORAS PARROQUIA ACHUPALLAS; PACHAMAMA CHICO PARROQUIA TIXÁN, AYPUD Y NIZAG PARROQUIA MATRIZ Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD AYPUD PARROQUIA MATRIZ, UBICADAS EN EL CANTÓN ALAUSÍ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO...”

Por lo mencionado anteriormente **AUTORIZO** el inicio del proceso denominado “CONSTRUCCIÓN DE CUATRO SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE: TOTORAS PARROQUIA ACHUPALLAS; PACHAMAMA CHICO PARROQUIA TIXÁN, AYPUD Y NIZAG PARROQUIA MATRIZ Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD AYPUD PARROQUIA MATRIZ, UBICADAS EN EL CANTÓN ALAUSÍ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, previo a su revisión a proceder, para lo cual deberá observar la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, resoluciones emitidas por el SERCOP; y demás normas aplicables, precautelando los intereses institucionales, de no cumplir con los requisitos documentales que legalmente se requieren, se servirá emitir el correspondiente informe motivado con el cual se devolverá a la unidad requirente para que adopte las acciones correctivas del caso y la operación cumpla los principios de legalidad, propiedad y veracidad.

**Que**, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, certifica con la Partida Presupuestaria Nro. **75.01.03.2025.310.003.004.006** - Alcantarillado - Actividad: Construcción de cuatro sistemas de alcantarillado sanitario en la comunidad de: Totoras Parroquia Achupallas; Pachamama Chico Parroquia Tixán, Aypud y Nizag Parroquia Matriz y Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la comunidad Aypud Parroquia Matriz, ubicadas en el Cantón Alausí de la Provincia de Chimborazo. - Proyecto: ALCANTARILLADO, mediante la asignación Presupuestaria Certificación Nro. 2024-0558 con fecha 11 de diciembre de 2024, emitido y aprobado por la Ing. BERRONES CHANGA LIDA NATALY / ANALISTA DE PRESUPUESTO;

**Que**, en cumplimiento con el Art. 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Econ. Dayanara Guamán. – Jefe de la Unidad de Adquisiciones, encargada de verificar el PLAN ANUAL DE CONTRATACION con fecha 29 de diciembre de 2025 certifica que para la obra: “CONSTRUCCIÓN DE CUATRO SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE: TOTORAS PARROQUIA ACHUPALLAS; PACHAMAMA CHICO PARROQUIA TIXÁN, AYPUD Y NIZAG PARROQUIA MATRIZ Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD AYPUD PARROQUIA MATRIZ, UBICADAS EN EL CANTÓN ALAUSÍ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”; de acuerdo a las especificaciones técnicas adjunto. SI consta en el Plan Anual de Contratación actualizado del año 2025 en el Portal Institucional del SERCOP;

**Que**, el Art. 82 del Reglamento General de la LOSNCP, se indica que los pliegos la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para la cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificara y ajustara el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. (...)

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. RAD-339-2025, de 29 de diciembre de 2025, el Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco – Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Alausí, resolvió: “**Artículo 1.- CONFORMAR A LOS MIEBROS DE LA COMISION TECNICA** , para que bajo su responsabilidad lleven adelante las fases preparatoria y precontractual del procedimiento de Licitación de Obra del proyecto que tiene por objeto realizar la " **CONSTRUCCIÓN DE CUATRO SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE: TOTORAS PARROQUIA ACHUPALLAS; PACHAMAMA CHICO PARROQUIA TIXÁN, AYPUD Y NIZAG PARROQUIA MATRIZ Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD AYPUD PARROQUIA MATRIZ, UBICADAS EN EL CANTÓN ALAUSÍ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO** ”, conforme a lo establecido en la Guía de Contratación Pública (adquisiciones) para proyectos financiados por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P (BDE), donde se determina la necesidad de contar con un Comisión Técnica para los procesos de contratación y el artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, mediante Resolución de Aprobación de Pliegos e Inicio el Proceso **Nro. RAD-340-2025** de fecha **29 de diciembre de 2025**, Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI**, autorizó el inicio y aprobó los pliegos del procedimiento de Licitación de Obra, signado con el código: **LICO-GADMCA-BDE-2025-001** con objeto de contratación **CONSTRUCCIÓN DE CUATRO SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE: TOTORAS PARROQUIA ACHUPALLAS; PACHAMAMA CHICO PARROQUIA TIXÁN, AYPUD Y NIZAG PARROQUIA MATRIZ Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD AYPUD PARROQUIA MATRIZ, UBICADAS EN EL CANTÓN ALAUSÍ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

**Que**, en fecha 16 de enero de 2026, la comisión técnica designada por la máxima autoridad para la etapa precontractual elabora el **“Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones”**;

**Que**, mediante **“Acta de Apertura de Ofertas”**, de fecha 28 de enero de 2026, se procedió a la Apertura de las Ofertas presentadas en forma electrónica a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado;

**Que**, con fecha 5 de febrero de 2026, la comisión técnica designada por la máxima autoridad para la etapa precontractual elabora el **“Acta de Convalidación de Errores”**;

**Que**, una vez cumplidas las diferentes etapas del proceso de contratación en la fase precontractual conforme el cronograma del proceso de contratación, Comisión Técnica designada por la Máxima Autoridad, procedió a evaluar las ofertas presentadas, según consta del **Acta de Calificación de Ofertas** de fecha 24 de febrero de 2026, se desprende que: “Una vez realizada la calificación del presente proceso, se obtuvo como resultado que los siguientes oferentes:

➤ **CONSORCIO MANNING (PROCURADOR COMUN LUIS ANIBAL ANDRADE ALTAMIRANO)**

Cumplen con los requisitos mínimos y de evaluación establecida por la entidad contratante, por lo que se encuentran habilitados para continuar con la siguiente etapa del proceso de contratación”;

La Evaluación por puntaje de las ofertas habilitadas dentro del proceso de licitación de Obra **LICO-GADMCA-BDE-2025-001**; Los Pliegos del presente proceso, dentro de SECCIÓN IV EVALUACIÓN DE LA OFERTAS, (...)

**RESUMEN DE PUNTAJE TOTAL**

**RESUMEN DE PUNTAJE OBTENIDO**

Tabla 7.

Resumen de Evaluación por puntaje Oferta CONSORCIO MANNING

Oferente	Puntaje de experiencia general	Puntaje de experiencia específica	Oferta económica	Puntaje final
CONSORCIO MANNING (PROCURADOR COMUN LUIS ANIBAL ANDRADE ALTAMIRANO)	10.00	40.00	50.00	100.00

**Que, mediante INFORME DE RECOMENDACIÓN A LA MÁXIMA AUTORIDAD del proceso de LICITACIÓN DE OBRA Nro. LICO-GADMCA-BDE-2025-001 , cuyo objeto es el: “ CONSTRUCCIÓN DE CUATRO SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE: TOTORAS PARROQUIA ACHUPALLAS; PACHAMAMA CHICO PARROQUIA TIXÁN, AYPUD Y NIZAG PARROQUIA MATRIZ Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD AYPUD PARROQUIA MATRIZ, UBICADAS EN EL CANTÓN ALAUSÍ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO” suscrito por la comisión técnica designada por la Máxima Autoridad en el cual recomienda; ADJUDICAR el presente proceso de Licitación de Obra LICO-GADMCA-BDE-2025-001 , cuyo objeto es el: “CONSTRUCCIÓN DE CUATRO SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE: TOTORAS PARROQUIA ACHUPALLAS; PACHAMAMA CHICO PARROQUIA TIXÁN, AYPUD Y NIZAG PARROQUIA MATRIZ Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD AYPUD PARROQUIA MATRIZ, UBICADAS EN EL CANTÓN ALAUSÍ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO” a la oferta presentada por el oferente CONSORCIO MANNING (PROCURADOR COMUN LUIS ANIBAL ANDRADE ALTAMIRANO, con RUC: 0103747713001 siendo este el oferente que ha obtenido el mayor puntaje total de 100.00, y una oferta económica de USD \$ 2,963,429.64 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

**Que, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2026-0669-M Alausí, 20 de marzo de 2026 suscrito por el ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ expresa lo siguiente:**

En atención a lo expuesto en el MEMORANDO Nro. ALAUSI-DOP-FIS-2026-0094-M, DISPONGO que se proceda con la elaboración de la resolución correspondiente, mediante la cual se designe como Administrador del Contrato al ING. LLANGARI DAQUILEMA JOSE ENRIQUE, quien deberá cumplir y velar estrictamente por las siguientes responsabilidades, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa legal vigente aplicables En uso de las atribuciones, facultades y competencias que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, letra n del art. 60 del COOTAD, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publicas, su Reglamento General a la LOSNPC, Resoluciones vigentes del SERCOP, y bajo la Autotutela y prerrogativas que goza la Administración Pública.

En uso de las atribuciones, facultades y competencias que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, letra n del art. 60 del COOTAD, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas, su Reglamento General a la LOSNPC, Resoluciones vigentes del SERCOP, y bajo la Autotutela y prerrogativas que goza la Administración Pública

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ADJUDICAR** el procedimiento de contratación de Licitación de Obra signado con el código No. **LICO-GADMCA-BDE-2025-001**, cuyo objeto es la: “CONSTRUCCIÓN DE CUATRO SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE: TOTORAS PARROQUIA ACHUPALLAS; PACHAMAMA CHICO PARROQUIA TIXÁN, AYPUD Y NIZAG PARROQUIA MATRIZ Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD AYPUD PARROQUIA MATRIZ, UBICADAS EN EL CANTÓN ALAUSÍ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO al oferente **CONSORCIO MANNING PROCURADOR COMUN LUIS ANIBAL ANDRADE ALTAMIRANO**, con **RUC: 0103747713001**, siendo este el oferente que ha obtenido el mayor puntaje total de **100.00**, y una oferta económica de **USD \$ 2,963,429.64 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y un plazo de ejecución de **360 días**, contado **DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE**.

**Artículo 2.-** Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a Sindicatura del GADMCA para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 256 y 257 de su Reglamento General, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo la verificación de los documentos habilitantes.

**Artículo 3.-** Designar como Administrador del contrato al **ING. LLANGARI DAQUILEMA JOSE ENRIQUE- DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS**, a fin de que supervise la fiel ejecución del presente objeto de contratación de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 295 y siguientes de su Reglamento General.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción

**NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.**

Alausí, 20 de marzo de 2026

**ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN ALAUSÍ**

Elaborado por: Abg. Alex Javier Peñafiel Cruz Analista de Adquisiciones	Supervisado por: Eco. Lizbeth Dayanara Guamán Jefa de Adquisiciones	Revisión Jurídica: Abg. Hernán Medina Donoso Procurador Sindico

